CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADO POR EL LIC. GUSTAVO STAUFERT BUCLON EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA (PERSONA FÍSICA O MORAL) GG3 CREATIVO S.C., REPRESENTADA POR EL C. HECTOR ANTONIO GUTIÉRREZ AVALOS, REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A "EL FIDEICOMISO" Y A "EL PRESTADOR" SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES" QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "EL FIDEICOMISO" a través de su representante que:
- 1. Con fecha 15 de agosto de 1996, el Gobierno del Estado de Jalisco celebró como fideicomitente un fideicomiso con Banco Industrial, S.A. como Institución Fiduciaria, al cual se le denominó "Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara.
- 2. Dentro de los fines de "EL FIDEICOMISO", se encuentra la promoción turística de la Zona Metropolitana de Guadalajara, en los términos y condiciones acordados por el comité técnico de "EL FIDEICOMISO".
- **3.** En la actualidad, la fiduciaria de "EL FIDEICOMISO", es Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.
- 4. Comparece en este acto el Lic. Gustavo Staufert Buclon en su carácter de apoderado de "EL FIDEICOMISO" de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quien acredita dicho carácter con la escritura pública número 17,318 de fecha 06 de octubre de 2016 otorgada por el Notario Público 100 de Guadalajara, Jalisco.
- **5.** Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave SIF070226EL1.
- 6. Tiene su domicilio en calle Libertad no. 1725 Colonia Americana, en Guadalajara Jalisco, C.P. 44160.
- 7. "EL FIDEICOMISO" tiene entre sus atribuciones, suscribir todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
 - II. Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:
 - 1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con copia de la escritura pública 7488, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el documento número 24. folios del 201 al 210. libro número 284, sección quinta en la

Página 1 de 7

- segunda oficina del registro público de la propiedad y de comercio de Guadalajara, jalisco.
- 2. Comparece al presente acto por conducto de su representante legal HECTOR ANTONIO GUTIERREZ AVALOS, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas en alguno de sus términos, las cuales acredita con la copia de la escritura pública 7488.
- 3. Se identifica con credencial para votar número 1832880815, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 4. Dentro de su objeto social se encuentra entre otras actividades, la prestación de servicios de publicidad, diseño y todo tipo de actividades relacionadas con el ramo de internet, comercio electrónico y sistemas computacionales, por lo que manifiesta que tiene experiencia, capacidad legal, administrativa, financiera y técnica necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este instrumento jurídico y sus correspondientes pedidos.
- 5. Para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Ignacio L. Vallarta 1878-103, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44160 el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.
- 6. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es GGT0007251VA.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 1. Conocen y se sujetan plenamente a lo estipulado en el presente contrato general y a las órdenes de pedidos que se deriven, las cuales, una vez firmadas, formarán parte integral del presente y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- 2. Que para el presente contrato no se otorga anticipo;
- 3. Se reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la ley, expresan su voluntad de someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios que "EL PRESTADOR", se obliga a brindar a favor de "EL FIDEICOMISO", consistentes en SERVICIOS DE WEBMASTER ANUAL descritos en el anexo 1 que forma parte integral de este contrato.

SEGUNDA. El importe a pagar por los servicios se establecerá en cada orden de pedido realizado, el cual deberá ser pagado por "EL FIDEICOMISO" en los términos y condiciones

Página 2 de 7

que se establecen en la cláusula cuarta, asentando como base en la cotización/propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR", la cual se describe a continuación:

Cantidad	Detalle	Costo
12	PAGOS MENSUALES DE SERVICIO WEBMASTER ANUAL	\$10,875.00

Los precios anteriormente citados no contienen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TERCERA. El presente contrato comenzará su vigencia a partir del momento de la firma

CUARTA. El pago se efectuará en moneda nacional mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta CLABE 002320030154969237 Banco Banamex, dentro de los 60 días naturales posteriores, contados a partir de la fecha en que la factura sea presentada en la oficina correspondiente en "**EL FIDEICOMISO**" de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas y para efectos de que se genere el pago correspondiente.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEXTA. "EL FIDEICOMISO" facilitará el acceso al personal de "EL PRESTADOR" a sus instalaciones del Instituto siempre que cumplan con las medidas sanitarias que correspondan.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" será el único responsable por la ejecución de la calidad de los servicios, ajustándose a las especificaciones señaladas en las órdenes de los pedidos, así como a las indicaciones que al respecto reciba de "EL FIDEICOMISO" y a las condiciones aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en cada pedido que derive del presente contrato.

OCTAVA. "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad por negligencia, impericia, dolo o mala fe respecto al desempeño del personal que designe para la realización de los servicios objeto del presente contrato, obligándose en consecuencia a cubrir en su caso los daños y perjuicios que surjan.

NOVENA. "**EL PRESTADOR**" se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de "**EL FIDEICOMISO**" o a terceros, causados durante la prestación de los servicios.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los servicios contratados a "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA PRIMERA. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica, con

Pági

Página 3 de 7

excepción de los de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA. El responsable por parte de "EL FIDEICOMISO" encargado de supervisar, administrar y vigilar el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones señalados en el presente instrumento será a quien durante el transcurso de la vigencia del presente contrato sea designado.

Asimismo, para supervisar el cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" deberán llevar una bitácora mensual de control de los servicios descritos en la cláusula segunda para su cotejo.

Aunado a lo anterior, "EL FIDEICOMISO" verificará que los servicios brindados por "EL PRESTADOR" cumplieron con las características requeridas por "EL FIDEICOMISO". Una vez verificados "EL FIDEICOMISO" expedirá una constancia en la cual se indique que los servicios se recibieron en los términos pactados y que es procedente llevar a cabo la gestión del pago correspondiente.

"EL FIDEICOMISO" notificara a "EL PRESTADOR" vía electrónica al correo proporcionado por "EL PRESTADOR" sobre la devolución y reposición de bienes o servicios por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, debiendo "EL PRESTADOR" corregir las observaciones realizadas en un plazo no mayor a 24 horas.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que si de la verificación a que se refiere el tercer párrafo de la cláusula anterior se desprende que estos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que los mismos no fueron prestados a "EL FIDEICOMISO", motivo por el cual "EL FIDEICOMISO" dará aviso al "EL PRESTADOR" a efecto de que éste realice los servicios conforme a lo pactado.

DÉCIMA CUARTA. "**EL PRESTADOR**" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere como patrón a "**EL FIDEICOMISO**".

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad de la información que reciban la una de la otra, ya sea en forma oral, escrita o por medios electrónicos, en lo sucesivo denominado como la "Información confidencial"; y aceptan que la misma se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en el presente "CONTRATO", por lo que ambas Partes se obligan a:

a).- No divulgar la Información a terceros si no es con previo consentimiento por escrito de la otra parte, salvo que se trate de empleados, agentes, asesores tanto internos como externos, representantes o a cualesquier otra persona autorizada para cumplir satisfactoriamente con los fines a que se refiere el presente "CONTRATO"; en el entendido

Página 4 de 7

de que la parte que no cumpla con lo dispuesto en este instrumento será la única responsable por los daños y perjuicios que ocasionen dichas personas por la divulgación de la Información;

- b).- Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para conservar la Información como confidencial, por lo que se compromete a informarle inmediatamente a la otra Parte si dicha Información estuviese en riesgo de caer en manos de terceros no autorizados; y
- c).- Tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios, directores, empleados, prestadores de servicios y todas aquellas personas que de manera directa o indirecta tengan relaciones de trabajo o profesionales con éstas, cumplan con los compromisos aquí asumidos;

Los compromisos contraídos en la presente cláusula, continuarán vigentes hasta aún después de terminado este "CONTRATO" y ambas partes serán responsables por violaciones a la presente cláusula en términos de la legislación vigente.

Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad, cuando la información confidencial proporcionada, sea conocida por cualquier persona, por alguna de las siguientes causas:

- I. Que la información confidencial sea del dominio público;
- II. Que la información confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente "CONTRATO";
- Cuando el titular de la información confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizada(s) para tal efecto, que la otra parte difunda la información confidencial sin restricciones a terceras personas, según lo establezca;
- IV. Cuando cualquiera de las partes se encuentre obligado a publicar la información, por así encontrarse estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; o
- V. Cuando cualquiera de las partes entregue a la autoridad que corresponda, la información confidencial que ha recibido de la otra parte, por causa de un procedimiento administrativo, judicial, de acceso a la información vía transparencia o por algún otro acto de autoridad.

DÉCIMA SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a pagar a "EL FIDEICOMISO" una pena convencional del 5% por no prestar los servicios en los plazos establecidos en cada orden de pedido. El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Página 5 de 7

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL FIDEICOMISO" podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO". En dicho supuesto, "EL FIDEICOMISO" procederá a pagar solamente los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación anticipada.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante solicitud u oficio que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. Son causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por "EL PRESTADOR".
- 2. En caso de que "EL PRESTADOR" proporcione los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL FIDEICOMISO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso; y
- Si "EL PRESTADOR" no proporciona a "EL FIDEICOMISO" los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato.

NOVENA. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

VIGÉSIMA. Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar por parte de "EL FIDEICOMISO", se podrá realizar vía electrónica al correo proporcionado por "EL PRESTADOR". Cualquier notificación o comunicado que se tenga que efectuar por parte de "EL PRESTADOR" deberá realizarse con acuse de recibo en el domicilio de "EL FIDEICOMISO", mismo que han quedado señalado en el capítulo de declaraciones, en la inteligencia de que el aviso se tendrá como recibido en la fecha en que la parte que deba ser notificada, lo reciba en el domicilio que se ha señalado, hasta en tanto no se notifique cualquier cambio de domicilio con 15 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente contrato, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia

Págir



de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por triplicado en unión de dos testigos, en Guadalajara, Jalisco, a 28 de Enero de 2021.

"EL PRESTADOR"

Representante legal.

HÉCTOR ANTONIO GUTIERREZ AVALOS

"EL FIDEICOMISO"

Apoderado

GUSTAVO STAUFERT BUCLON

TESTIGOS

JOSÉ IGNACIO RÁMÍREZ BARBA